

RESOLUCIÓN No. 03932

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER125045 del 06 de junio de 2019, la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO con número de Nit. 899.999.061 y representado legalmente por la Doctor EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1013613378, solicitó permiso de ocupación de cauce para Playas y/o Lechos Canal Fucha para el proyecto denominado “CONSERVACION Y CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.”, cuya ubicación se encuentran en la diagonal 12 sur sobre canal Fucha entre carrera 12 y carrera 14 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico le allegan información complementaria para la solicitud del permiso de ocupación de cauce con números de radicados 2019ER272154 del 22 de noviembre de 2019 y 2019ER2808816 del 03 de diciembre de 2019.

Que mediante Auto No. 05309 del 24 de diciembre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Fucha para el proyecto denominado “CONSERVACION Y CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.”, cuya ubicación se encuentran en la diagonal 12 sur sobre canal Fucha entre carrera 12 y carrera 14 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de diciembre de 2019 al Dr. Eduardo Augusto Silgado Burbano, identificado con cédula de ciudadanía 1.013.613.378 de Bogotá, en calidad de Alcalde Local de localidad de Antonio Nariño.

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 03932

Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 5309 del 24 de diciembre de 2019 fue publicado en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 17429 del 30 de diciembre del 2019, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre Canal Fucha para el proyecto denominado “CONSERVACION Y CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, cuya ubicación se encuentran en la diagonal 12 sur sobre canal Fucha entre carrera 12 y carrera 14 en la ciudad de Bogotá D.C.:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. DESARROLLO DE LA VISITA:

El pasado 26 de diciembre de 2019, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la **ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO - FDLAN** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Río Fucha.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar; posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de POC, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 26 de diciembre de 2019, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- Durante el recorrido al sector en el Canal Río Fucha se realizó registro fotográfico y toma de coordenadas donde se ejecutarán las actividades propuestas.
- La intervención proyectada consiste en el montaje de dos puentes peatonales uno de ellos es totalmente nuevo el otro es para demolición de la estructura existente y renovación.
- Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el Canal Río Fucha.

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 03932

- No se observa la presencia de RCD, Materiales Pétreos y Especiales sobre la ZMPA de **Canal Río Fucha**.
- Se observa que cerca al área donde se pretende ejecutar el proyecto no existe endurecimiento de las zonas blandas.
- Se observa presencia de individuos arbóreos los cuales no serán afectados por las obras propuestas.
- **No se observa** actividades dentro de la ZMPA y/o Ronda Hidráulica del en el Canal Río Fucha por parte del proyecto.
- No se observa la presencia de maquinaria, material, herramientas, campamentos y/u otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto.
- Se evidenció que la Ronda y la ZMPA del Canal Río Fucha, donde se pretende realizar el proyecto por parte de la **ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO - FDLAN** se encuentra en buenas condiciones.

(...)

5.3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por la **ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN** en los radicados SDA No. 2019ER125045 del 06 de junio de 2019, 2019ER272154 del 22 de noviembre de 2019 y 2019ER280816 del 03 de diciembre del 2019, junto con las apreciaciones de la visita técnica realizada el 26 diciembre del 2019, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados sobre la ZMPA del Canal Río Fucha, se hace evidente la importancia y necesidad de las obras propuestas ya que se pretende mejorar la capacidad de carga mediante el reforzamiento y/o rehabilitación estructural, de igual forma la documentación presentada cumple con los requisitos hidráulicos, hidrológicos y de suelos para realizar las obras propuestas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL RÍO FUCHA**, para el desarrollo de actividades de retiro de estructura existente (puente), montaje y construcción de dos puentes peatonales para el proyecto **“CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO”** sobre el **CANAL RIO FUCHA** a la **ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN**

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden la ocupación temporal del cauce tendrán un plazo de cuatro (4) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

RESOLUCIÓN No. 03932

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

RESOLUCIÓN No. 03932

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentado por la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 17429 del 30 de diciembre de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce TEMPORAL SOBRE EL CANAL RÍO FUCHA para para el desarrollo de actividades de retiro de estructura existente (puente), montaje y construcción de dos puentes peatonales para el proyecto “CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO” sobre el CANAL RIO FUCHA a la ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN y que estará en el expediente SDA-05-2019-3420.

Las anteriores obras u actividades deberán ser efectuadas por un periodo de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 03932

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral No. 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN, con NIT. 899.999.061 representada legalmente por el Doctor EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.613.378, en calidad de Alcalde Local, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL FUCHA, para para el desarrollo de actividades de retiro de estructura existente (puente), montaje y construcción de dos puentes peatonales para el proyecto “CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO”; a la altura de las siguientes coordenadas:

Página 6 de 11



RESOLUCIÓN No. 03932

ID	Punto	Puente	NORTE	ESTE
1	GPS-1	1	998491,714	998147,482
2	GPS-2	1	998434,899	998327,334
3	GPS-1	3	998892,57	997877,356
4	GPS-2	3	998882,602	997924,42

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Fucha, se otorga por un término de cuatro (4) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN, con NIT. 899.999.061, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN, con NIT. 899.999.061, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN, con NIT. 899.999.061, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 17429 del 30 de diciembre de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y



RESOLUCIÓN No. 03932

observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

2. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce del Canal Río Fucha.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el Canal Río Fucha; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
4. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal en el canal Río Fucha.
5. La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN deberá remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
6. El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce
7. La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o Corredor Ecológico de Ronda del CANAL FUCHA.
8. La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN, deberá dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
9. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del canal Río Fucha, durante la ejecución de las obras.
10. Al finalizar la ocupación, La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
11. La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
12. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el canal Río Fucha e informar a

RESOLUCIÓN No. 03932

la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

13. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
14. **La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
15. **La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
16. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
17. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
18. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del

RESOLUCIÓN No. 03932

Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

20. La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN, deberá garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
21. La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN, deberá tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua en el canal Río Fucha.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN, con NIT. 899.999.061, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN, con NIT. 899.999.061, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN, con NIT. 899.999.061, representada legalmente por el Doctor EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.613.378, en calidad de Alcalde Local, o quien haga sus veces, en la Calle 17 sur # 18-49 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03932

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre de 2019

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)

Expediente:
(Anexos):

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20191148 DE FECHA EJECUCION: 30/12/2019

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20191141 DE FECHA EJECUCION: 30/12/2019

Aprobó:

Aprobó y firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/12/2019

Página 11 de 11